

30803 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 21 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Matilde Sancho Martínez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.586/1986, interpuesto por doña Matilde Sancho Martínez contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 21 de julio de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de doña Matilde Sancho Martínez, contra la resolución dictada por el señor Secretario de Estado de Universidades e Investigación, de 5 de octubre de 1985, por la que se aprobó la propuesta de la Comisión de Pruebas de Idoneidad para Profesor titular de Escuela Universitaria del área de "Geografía", así como resolución tácita del propio órgano desestimatoria del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos tales resoluciones conformes a derecho, con desestimación de las pretensiones de la recurrente, y sin expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 16 de octubre de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,
Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de noviembre de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

30804 *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 15 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Rosario López Jiménez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 894/1986, interpuesto por doña María del Rosario López Jiménez contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 15 de febrero de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de doña María del Rosario López Jiménez, contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 10 de octubre de 1985, y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la misma, por la que se aceptó la propuesta de la Comisión de Pruebas de Idoneidad para acceso a Profesores titulares de Universidad del área de conocimiento de "Higiene y Sanidad", en segunda convocatoria, en la que no se consideró apta a la recurrente, debemos declarar y declaramos que no procede la revocación y nulidad de dicha resolución, y desestimamos las pretensiones de la recurrente; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 22 de octubre de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,
Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de noviembre de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

30805 *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús M. Salinas Casado, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 492/1987, interpuesto por don Jesús M. Salinas Casado, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación sobre pruebas de

idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en 8 de febrero de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don Jesús María Salinas Casado, contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 24 de octubre de 1985, que declaró al recurrente no apto en las pruebas de idoneidad para el acceso a Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de "Cirugía", y contra la que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las citadas resoluciones, confirmando las mismas; sin costas.»

Dispuesto por Orden de 22 de octubre de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,
Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de noviembre de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

30806 *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 16 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emiliana L. Toranzos Fernández, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.155/1986, interpuesto por doña Emiliana L. Toranzos Fernández contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 16 de marzo de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emiliana L. Toranzos Fernández contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra la de fecha 26 de octubre de 1986 y la aprobatoria de la propuesta de Comisión calificadoras de las pruebas de idoneidad convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984 para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el área de conocimiento de "Filosofía", debemos declarar y declaramos que aquella resolución tácita es conforme a derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Dispuesto por Orden de 22 de octubre de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,
Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de noviembre de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

30807 *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso de Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, de 7 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pujante García, Catedrático de Escuela Universitaria, sobre reingreso en el servicio activo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 156/1987, interpuesto por don Antonio Pujante García, contra la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre reingreso al servicio activo del interesado como Catedrático de Escuela Universitaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete dictó sentencia en 7 de marzo de 1988, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos decretar y decretamos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pujante García en su pretensión de que salieran a concurso de traslado determinadas plazas para solicitar el reingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, y ello con las consecuencias inherentes a este pronunciamiento, y sin hacer expresa condena en las costas del proceso.»